

Miguel angel baquero Villa

MD general . Esp Epidemiologia. Perito forense INML.

Est Mgs ciencias forenses

Informes periciales

Conceptos



Lesiones Personales

Condiciones

- ❖ Solicitud escrita de una autoridad competente o de conformidad con los artículos 267 y 268 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.)
- ❖ En dicha solicitud se debe aportar la información indispensable para orientar la realización del examen y la interpretación de los resultados en el contexto de la información (tal como el hecho que se investiga, el motivo de la peritación y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, copia del acta de inspección de la escena, historias clínicas, dibujos, diagramas, fotografías, entre otros).

Condiciones

- ❖ Con base en la información general y particular del caso, es necesario que se evalúe la pertinencia y necesidad de la prueba, frente a posibles vulneraciones de los derechos de la persona por examinar.

Condiciones

- ❖ La valoración clínica forense sobre lesiones (incluyendo la toma de muestras biológicas), requiere el consentimiento libre e informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz, y cuando se trate de un menor de edad, de sus padres, representantes legales o en su defecto el Defensor de Familia o la Comisaría de Familia y a falta de estos, el Personero o el Inspector de Familia.
- ❖ Artículo 250 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.).
- ❖ Artículo 193, numeral 8, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

Condiciones

- ❖ Tratándose de casos penales regidos por el sistema acusatorio (Ley 906 de 2004), si la persona por examinar es el imputado dentro de una investigación o proceso penal, es indispensable la autorización previa del Juez de Control de Garantías para realizar el examen y/o toma de muestras; igualmente en estos casos, se requiere siempre la presencia del defensor del imputado

Fundamentos

- ❖ La normatividad penal de cierta manera es potestativa del juez , sin embargo es racional y debidamente fundamentada
- ❖ Racional : Gascón¹ . Las posturas subjetivismos deben de ser evitadas que impliquen una desicion judicial (p38)
- ❖ Ferrer (p 63) “ no se trata simplemente de que el juez esté persuadido o convencido ya que, por el contrario, él está sometido tanto a la racionalidad como a las reglas jurídicas que regulan la decisión”



Fundamentos

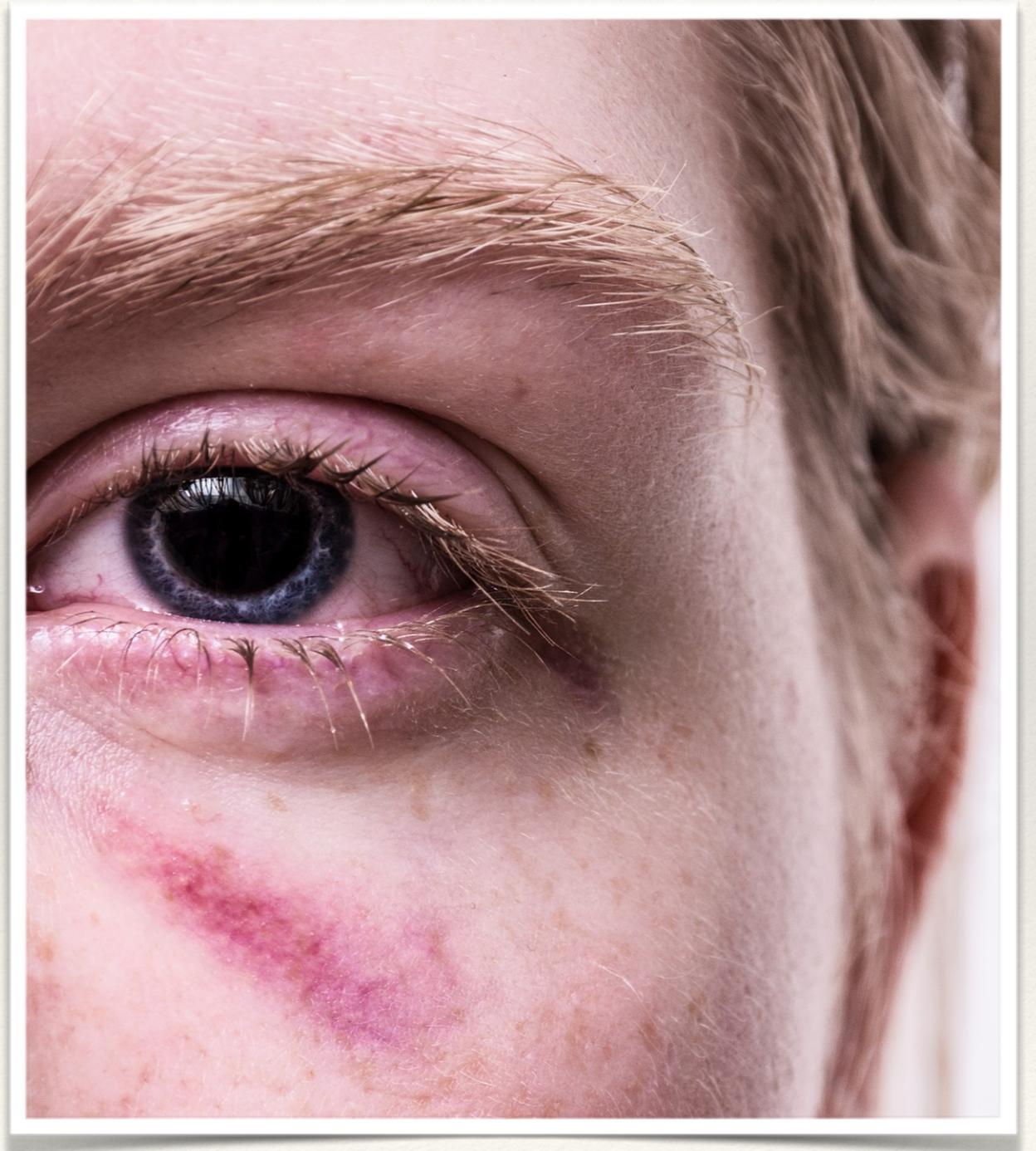
- ❖ Ley 906 / 2004 Artículo 250. Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas, tales como extracciones de sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos.

Lesiones personales

- ❖ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense (2010)

Lesiones personales

- ❖ “ lesión es una alteración de la morfología y/o fisiología de órganos, sistemas o segmentos corporales, producida por un agente traumático, que trastorna la salud y causa desequilibrios de mayor o menor gravedad, según el daño ocasionado. Para la aplicación de la ley, la lesión debe ser causada por un tercero o agente externo a la persona lesionada, es decir que no puede ser autoinflingida”



Lesiones personales

- ❖ Alcance:
 - ❖ De conformidad con el artículo 204 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.), así como con los artículos 79 y 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
 - ❖ Para efectos de la Cadena de Custodia, según los Artículos 254 y 255 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.); Resolución N o 01890 de 2002, Fiscalía General de la Nación.

Lesiones personales

- ❖ Por fuera del alcance de la guía lesiones personales:
 - ❖ “No aplica para la valoración psiquiátrica forense en casos de lesiones, pues por su especificidad lo relativo a dichas valoraciones se contempla en el Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y sus Guías complementarias”

Lesiones personales

- ❖ “No aplica para determinar **incapacidad laboral**. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.”

Lesiones personales

- ❖ “No aplica para el avalúo de los **daños o perjuicios** ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente”
- ❖ Artículos 94 a 99 (De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible), de la Ley 599 de 2000 (C.P); Artículos 41 y 42 (Conciliación e Indemnización Integral) y artículos 45 a 59 (sobre Acción civil y Liquidación de perjuicios) de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.); Artículos 102 a 108 (Del Incidente de reparación integral) y artículos 518 a 527 (Justicia restaurativa) de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.); Ley 975 de 2005 y Decreto 1290 de 2008 (por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley); y demás disposiciones legales penales, civiles y administrativas, relacionadas

Lesiones personales

- ❖ “No aplica para la **inspección o registro corporal** de personas que presuntamente transportan en su cuerpo sustancias controladas con fines ilícitos, situación que debe ser resuelta de manera urgente por la autoridad con el auxilio de un servicio asistencial en salud, por el riesgo para la vida del examinado que implica la evaluación clínica o el retraso de la atención, dado que se puede presentar abruptamente una intoxicación aguda por la ruptura de la envoltura de la sustancia transportada. Por otro lado, el abordaje de este tipo de casos no es del ámbito de la valoración de lesiones en Clínica Forense.”

Lesiones personales

- ❖ “En casos sobre **presunta responsabilidad profesional en salud**, el abordaje amerita un manejo especial no incluido en el presente reglamento. En tales casos se debe tener en cuenta lo establecido en las regulaciones vigentes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al respecto”

Lesiones personales

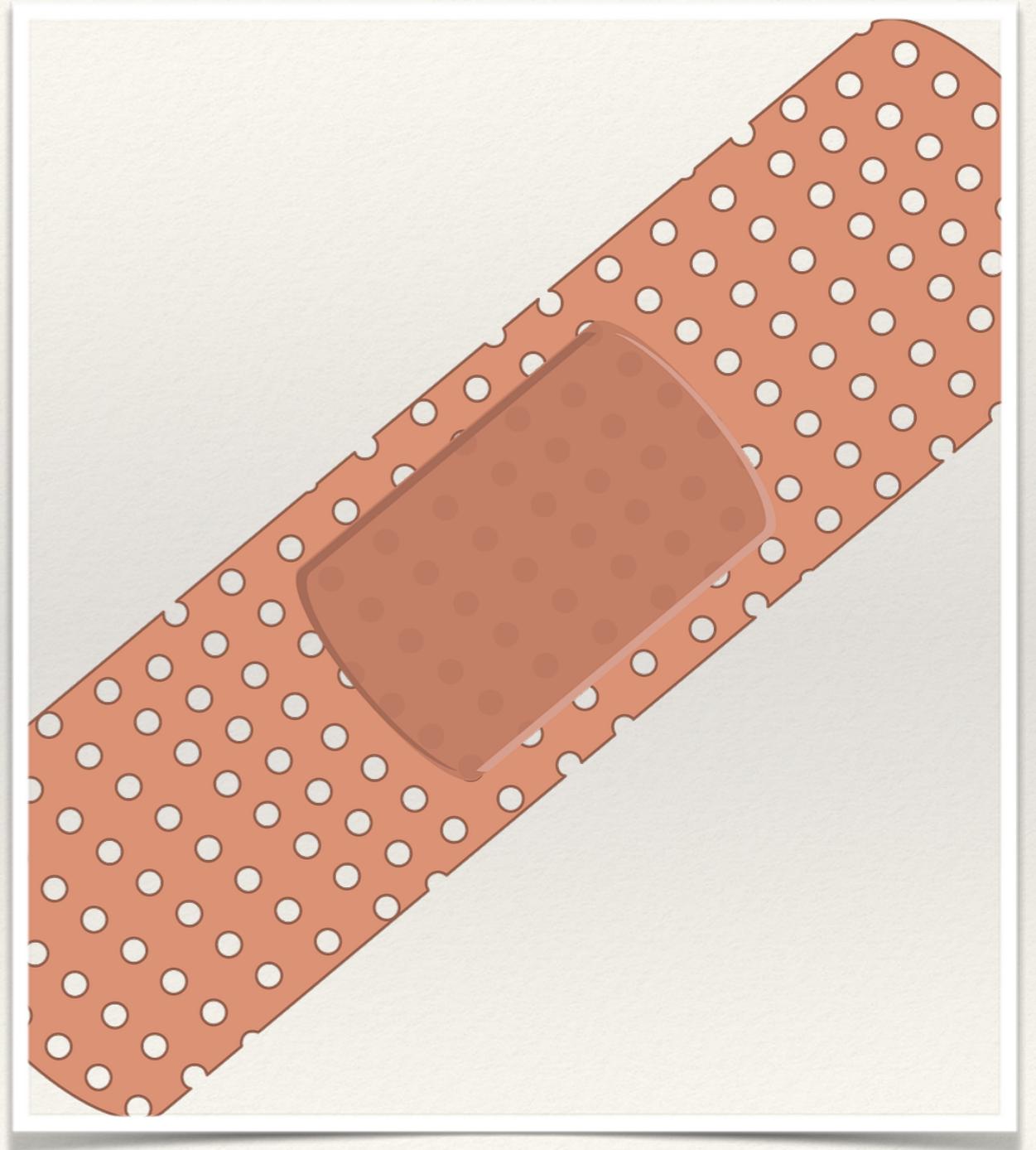
El Código Penal (Ley 599 de 2000), tipifica el delito en el artículo 111 del Título I “Delitos contra la vida y la integridad personal”, Capítulo III “De las lesiones personales”: “Lesiones. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes”



- ❖ Incapacidad médico-legal :
 - ❖ Criterio clínico con fines jurídicos
 - ❖ Quien lo establece: Perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada.
 - ❖ Expresión de la lesión : Número de días, contados siempre a partir de la fecha en que ocurrieron las lesiones.

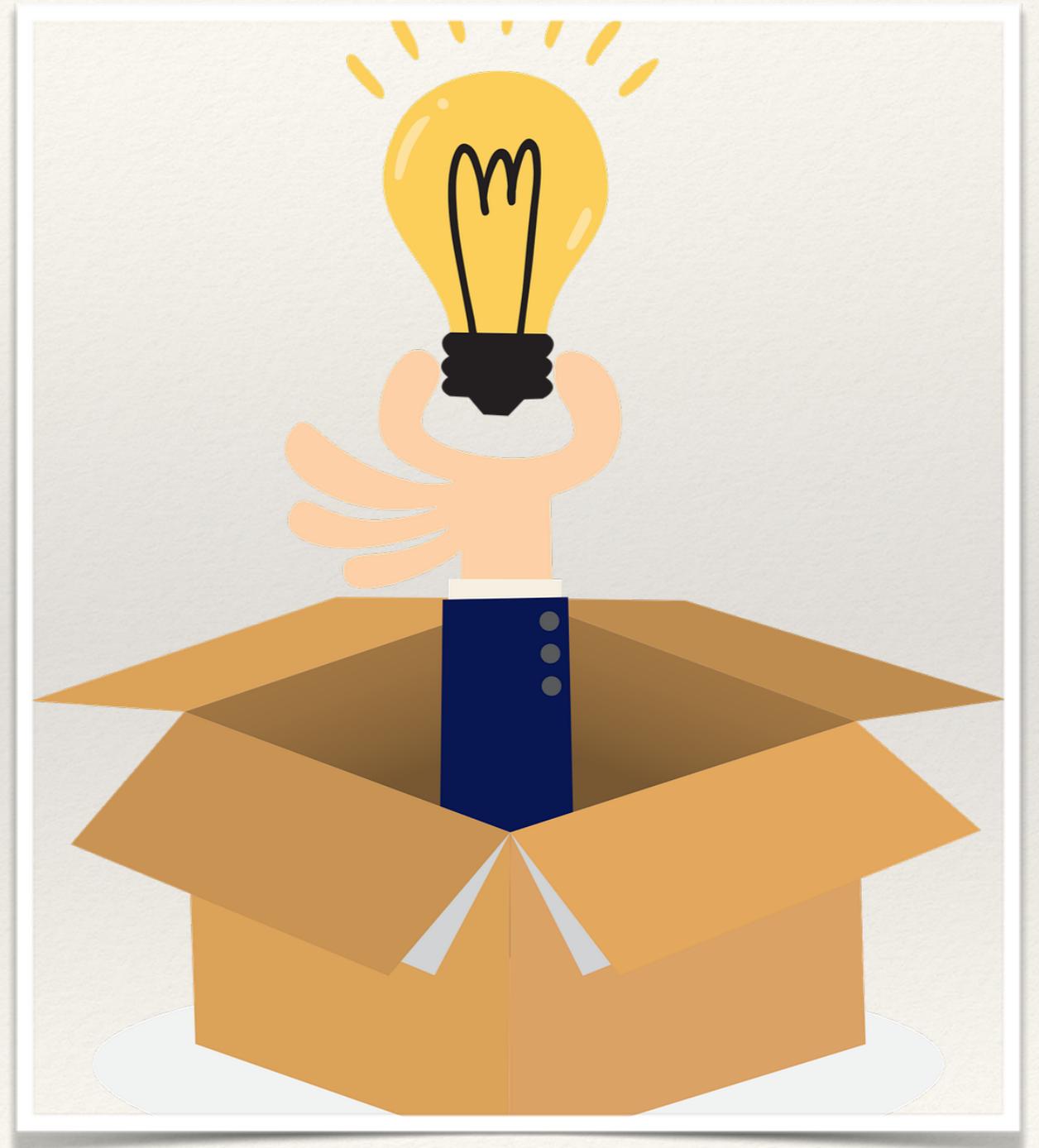
Lesiones personales

- ❖ “...Siempre que el perito pueda conocer integralmente las lesiones, podrá tener criterio para fijar la incapacidad médico-legal; por el contrario, si no se conoce la magnitud, características y gravedad de la lesión, no podrá fijar la incapacidad médico-legal”.



Incapacidad medico legal

- ❖ Provisional :
- ❖ las lesiones aún se encuentran en proceso de reparación y se desconoce el resultado final de esa reparación
- ❖ La incapacidad provisional se puede modificar en posteriores reconocimientos, ampliándose cuando se presentan complicaciones, o reduciéndose cuando la evolución real de la lesión se da en menor tiempo al pronosticado.



Incapacidad medico legal

- ❖ Definitiva:
 - ❖ Las lesiones ya terminaron el proceso de reparación de la alteración orgánica y / o fisiopatológica causada y constituye un concepto que busca aproximarse al tiempo real de reparación
 - ❖ La incapacidad médico-legal definitiva sólo se modifica cuando en un examen posterior se cuenta con nuevos elementos de juicio que así lo indiquen y que no podían preverse al establecerla



Secuelas medico legales

Alteración orgánica, funcional, o psíquica que afecta de manera considerable la forma y/o la función y que persiste o persistirá más allá del tiempo esperable para lograr la reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica causada, es decir más allá de la incapacidad médico-legal



Secuelas

- ❖ Corresponde al **juez** y no al perito determinar la pena, y en aquellos casos en los cuales se presentan varios resultados como consecuencia de un mismo acto lesivo de la integridad personal, la legislación penal aporta principios tales como el de la “Unidad Punitiva” (Artículo 117 C.P., Ley 599 de 2000), que sirven de fundamento al dosificar la pena.

Secuelas

- ❖ **Transitorio:** cuando, una vez causada, la alteración de la forma o función que le dio origen desaparece o deja de ser marcada u ostensible, debido a la mejoría ocurrida por el solo paso del tiempo o por un tratamiento ya efectuado, al momento del examen.

Secuelas

- ❖ Permanente : La alteración que les dio origen, una vez causada, persiste a pesar del paso del tiempo o de un tratamiento ya efectuado, al momento del examen.

Deformidad

- ❖ Se entiende como aquella alteración que afecta externamente, de manera marcada u ostensible la estética corporal, es decir la forma y/o la simetría del cuerpo en reposo o en movimiento.

Perturbación

- ❖ Disminución o desmejoría considerable de la función de un órgano o miembro sin que se pierda o anule la función. También en este caso se requiere que la función se haya limitado de manera significativa, pues no toda disfunción constituye una secuela médico-legal.
- ❖ Órgano: Conjunto de tejidos que interactúan simultáneamente en el ejercicio de una misma función.
Miembro: Se refiere a cada una de las cuatro extremidades y al pene

ÓRGANO	CONFORMADO POR
Órgano-sistema cardiovascular	Corazón, sistema de conducción cardiaca y sistema circulatorio.
Órgano-sistema de la visión (órgano par)	Globos oculares y conexiones nerviosas.
Órgano-sistema de la audición (órgano par)	Pabellones auriculares, oído externo, medio e interno bilateral y conexiones nerviosas.
Órgano-sistema de la olfacción	Región olfatoria de la mucosa nasal, nervio olfatorio, tracto olfatorio, bulbo olfatorio.
Órgano-sistema de la masticación	Labios, dientes, maxilares, músculos masticatorios, lengua, paladar, articulación temporomandibular, glándulas masticatorias y conexiones nerviosas.
Órgano-sistema de la fonación	Nariz, cavidad oral, lengua, dientes incisivos, faringe, laringe, estructuras músculo-esqueléticas y nerviosas que en ella intervienen.
Órgano-sistema de la deglución	Labios, dientes, lengua, paladar, faringe, laringe, glándulas salivares, músculos palatoglosos, músculo milohioideo, músculos faríngeos, hioides, esófago y conexiones nerviosas que en ella intervienen.

ÓRGANO	CONFORMADO POR
Órgano-sistema de la digestión	Todas las estructuras anatómicas que hacen posible la deglución, absorción y eliminación del alimento: esófago, estómago, intestinos delgado y grueso; hígado, vesícula y conductos biliares, glándulas endocrinas y exocrinas vinculadas al sistema digestivo.
Órgano-sistema de la locomoción (órgano par)	Cintura pélvica y estructuras músculo-esqueléticas y neurovasculares de ambos miembros inferiores.
Órgano-sistema del equilibrio	Para el equilibrio se requiere el funcionamiento adecuado de por lo menos dos de los siguientes mecanismos: confirmación visual de la posición; confirmación no visual de la posición (propiocepción-sistema vestibular); integridad funcional cerebelosa.*
Órgano-sistema nervioso central	Cerebro, cerebelo, puente, bulbo raquídeo, médula espinal y pares craneales, los cuales se encuentran protegidos por el cráneo y la columna vertebral.
Órgano-sistema nervioso periférico	Plexo cervical, braquial, dorsal, lumbar y sacro, y los nervios que de ellos se derivan incluyendo sistema autónomo (simpático y parasimpático).
Órgano-sistema de la prensión (órgano par)	Estructuras músculo-esqueléticas y neurovasculares de ambas manos. Pulgar y dedo índice para la pinza. Pulgar y los otros cuatro dedos para el agarre.
Órgano-sistema sexual y reproductivo	Tratándose de un hombre: escroto, pene, testículos, conductos deferentes, vesículas seminales, próstata, conductos eyaculatorios, uretra, conexiones nerviosas y mecanismos neuroendocrinos que en ella intervienen. Tratándose de una mujer: glándulas mamarias, mamas, clítoris, vulva, labios mayores, labios menores, vagina, útero y las estructuras, conexiones nerviosas y mecanismos neuroendocrinos que en ella intervienen.
Órgano de la gestación	Vagina, útero, trompas de Falopio, ovarios y las estructuras, conexiones nerviosas y mecanismos neuroendocrinos que en ella intervienen.

ÓRGANO	CONFORMADO POR
Órgano-sistema urinario	Riñones, uréteres, vejiga, uretra y estructuras músculo-esqueléticas y neurovasculares que en ella intervienen.
Órgano-sistema respiratorio	Nariz, rinofaringe, tráquea, bronquios, pulmones, diafragma y todas las estructuras músculo-esqueléticas y nerviosas que en ella intervienen.
Órgano-sistema linfoinmuno-hematopoyético	Timo, amígdalas (especialmente en niños), bazo, médula ósea, vasos y ganglios linfáticos.
Órgano-sistema tegumentario	Piel y sus anexos, tejido celular subcutáneo.

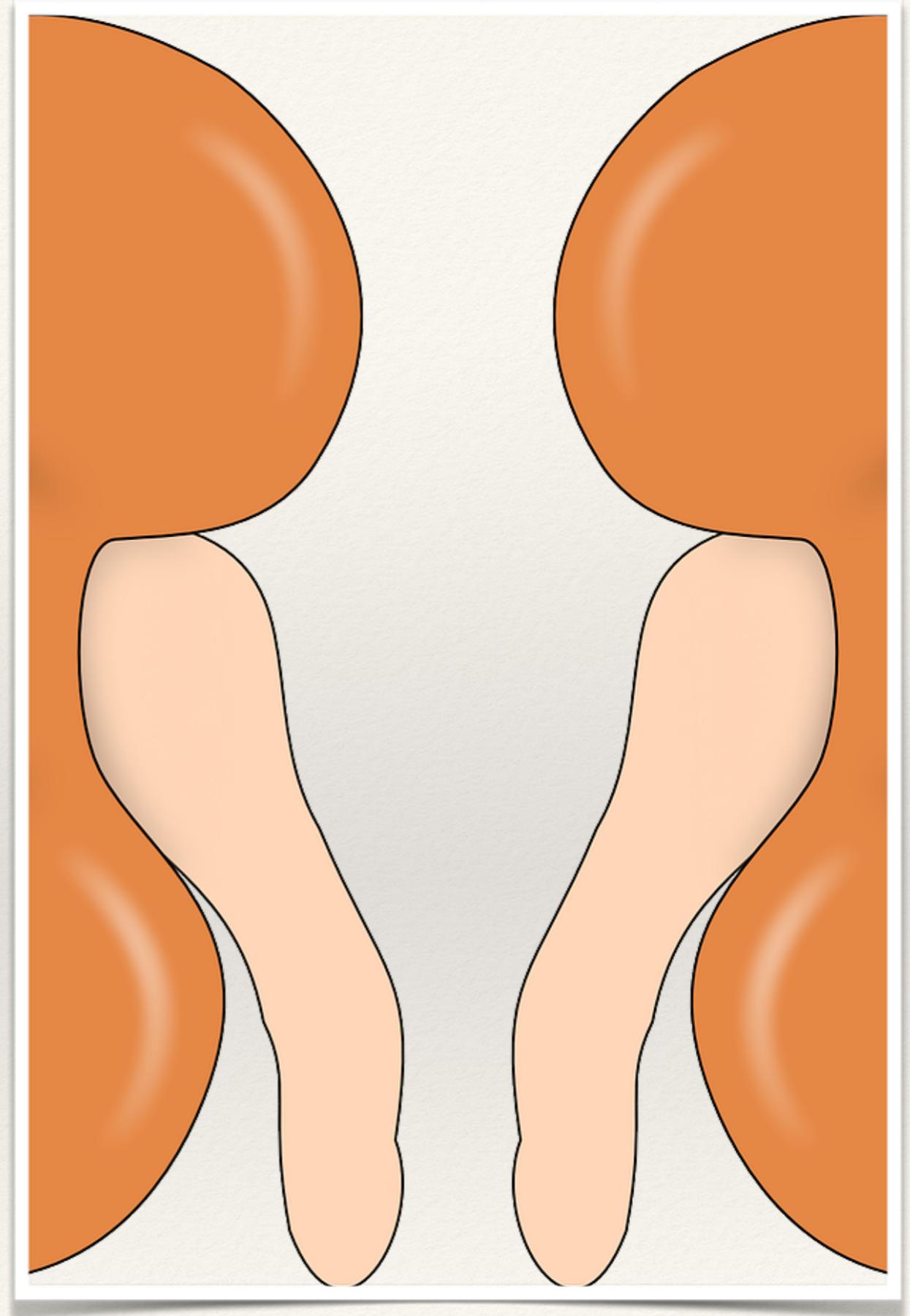
Pérdida

- ❖ Artículo 116. Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. 51 Si el daño consistiere en la pérdida de la función de un órgano o miembro, la pena será de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de treinta y tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ❖ La pena anterior se aumentará hasta en una tercera parte en caso de pérdida anatómica del órgano o miembro.

Pérdida - Perturbación

Pérdida funcional de órgano : Anulación completa o casi completa de la función del mismo, con la conservación de la estructura anatómica.

Perturbación funcional:
disminución o desmejora en la función de un órgano



Pérdida

- ❖ Existe pérdida anatómica de órgano cuando se produce la extirpación completa o casi completa del órgano-sistema, es decir de las estructuras principales que interactúan simultáneamente en el ejercicio de una misma función.

Agravación punitiva

- ❖ Si la conducta se cometiere con sevicia (numeral 6, art. 104 C. P.).
- ❖ Si la conducta se cometiere colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación (numeral. 7, art. 104 C. P).
- ❖ En casos de lesiones culposas las circunstancias de agravación punitiva son las mismas que se contemplan en el artículo 110 del C. P. para el homicidio; es decir, si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia y/o si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.





Análisis

Analisis

- ❖ • Resumen de la información disponible.
- ❖ • Correlación de los hallazgos con la información disponible por parte del perito.
- ❖ • Mecanismo de trauma.
- ❖ • Incapacidad médico legal provisional o definitiva, según el caso.
- ❖ • Secuelas médico legales y carácter de las mismas.

-
-
- ❖ Si no se encontró evidencia de alteración física o psíquica al examen y no se dispone de historia clínica, se debe consignar que no se tienen elementos de juicio para fundamentar incapacidad médico legal o secuelas y, según el caso específico, se debe correlacionar con el relato y manifestar a la autoridad que hay que tener en cuenta el tiempo transcurrido entre los hechos y la fecha del examen, cuando se considere que las lesiones pudieron haber reparado.



Estado de salud

-
-
- ❖ Se revisa e interpretar los hallazgos del examen clínico forense dentro del contexto de la información con que cuenta sobre el caso específico, el cual está enmarcado por la información aportada (historia clínica, resultados de exámenes paraclínicos o interconsultas con especialistas requeridos por el perito y realizados a través de los respectivos servicios de salud, etc.) y la información obtenida en la anamnesis inicial a la persona examinada.

A tener en cuenta

- ❖ Riesgo para la vida
- ❖ Manejo intrahospitalario urgente
- ❖ Necesidad de manejo medico
- ❖ Existencia de varias enfermedades concomitantes
- ❖ Riesgo de infecci3n o de contagio

-
-
- ❖ Compromiso importante de la autonomía funcional de un individuo que le impida realizar sus actividades básicas cotidianas (comer, vestirse, bañarse, ir al baño, desplazarse, reincorporarse, etc.)

-
-
- ❖ Sin embargo, al perito no le corresponde establecer si un determinado sitio de reclusión ofrece dichas condiciones; por tal razón, corresponde a la autoridad judicial, en coordinación con las autoridades penitenciarias y carcelarias, determinar si en el lugar de reclusión se pueden garantizar las condiciones requeridas para la persona examinada, acorde con su estado de salud.